

AUTO DE INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-004-2015-00068-00

Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionante: ARISTIDES JOSE PALACIOS CARDENAS E ISMAEL SEGUNDO PALACIOS PEREZ.
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predios: "ASMON – LA ESPERANZA" y "ASMON – LA CLIMACUNA".

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa memorial arrimado por la representante judicial de la parte beneficiaria, mediante el cual presenta informe sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO TERCERA, DÉCIMO OCTAVA, VIGESIMA, VIGESIMO PRIMERA y VIGESIMO SEGUNDA impartidas en sentencia proferida dentro de la presente actuación. Así mismo, la apoderada pide al Despacho, se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), para que se corrijan las anotaciones 11 y 12 del FMI **342-11373**, correspondiente al predio Asmón La Climacuna, en el sentido de que el beneficiario de la sentencia para dicho predio solamente es el señor ISMAEL SEGUNDO PALACIOS PÉREZ. De igual manera, solicita que, estando dado el requisito de que han transcurrido más de los dos años siguientes a la entrega del predio, se sirva ordenar la cancelación de la MEDIDA DE PROTECCION ordenada en la orden sexta de la sentencia y registrada en la anotación N° 12 del FMI **342-11373**, de la ORIP de Corozal (Sucre), ante lo pedido y por ser procedente se requerirá a la mentada entidad para lo pertinente.

Por lo demás, se requerirá nuevamente al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para que, de manera INMEDIATA, una vez recibida la respectiva comunicación, arrime a la presente actuación informe de avance en el cumplimiento de la siguiente orden judicial, emitida en auto del 08/05/2021.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. – Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Corozal, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva corregir las anotaciones 11 y 12 en los folios de matrícula inmobiliaria No. 342-11372 y 342-11373, concernientes a la inscripción de sentencia, tal como fue ordenado en fallo judicial de fecha 19 de diciembre de 2016, toda vez que, dicha oficina inscribió la sentencia en comento a favor de los señores Arístides José Palacio Cárdenas e Ismael Segundo Palacio Pérez, con sus respectivos núcleos familiares como si se trataran de un mismo núcleo familiar para ambos casos, lo que conlleva a que los predios restituidos aparezcan inscritos como si correspondieran a ambos núcleos familiares, siendo esto contrario a la realidad procesal.

SEGUNDO. – Ordenar a la ORIP de Corozal, Sucre, la cancelación de la medida de protección ordenada en la orden sexta de la sentencia y registrada en la anotación N° 12 del FMI **342-11373**, por las consideraciones antes expuestas.

TERCERO.- Requerir al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para que, de manera INMEDIATA, una vez recibida la respectiva comunicación, arrime a la presente actuación informe de avance en el cumplimiento de la siguiente orden judicial, emitida en auto del 08/05/2021, esto es: "ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, vincular a los beneficiarios de restitución y a sus respectivos núcleos familiares, al programa de vivienda rural, bajo un enfoque diferencial de conformidad con el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011."

CUARTO. – Por secretaría líbrense los oficios correspondientes de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

PRAM/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cd5496d7a0f9a6294c3b40422e8d445b9674d45deb3a0a582986ddb605b7e6c

Documento generado en 22/06/2022 12:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>